



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100  
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
Particulares. anual pesetas. . . . 150  
Número suelto corriente, 1'50  
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS. Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXIX

Miércoles 15 de enero de 1964

Núm. 7

## Administración Provincial

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

#### CIRCULAR

Son constantes las consultas que ante esta Sección se formulan por diversas Corporaciones locales de esta provincia y Secretarios de las mismas en torno a la Ley 108/1963 de 20 de julio sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración local; Instrucciones números 1, 2 y 3, sobre clasificación de personal; percepciones especiales; implantación de la nómina única en el pago de retribuciones de personal al servicio de las Corporaciones locales dictadas para el desarrollo de la citada Ley 108/1963 y sobre las instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos del ejercicio 1964, publicadas éstas en los "Boletines del Estado" de 23 de julio, 11, 12 y 23 de noviembre y 23 de diciembre de 1963, en los de esta provincia de 13 de diciembre, 18, 20 y 29 de noviembre, 18 y 27 de diciembre de 1963, así como las correcciones de erratas a la Instrucción núm. 3 y a la de formación de los presupuestos, publicadas en los "Boletines del Estado" de 23 de noviembre de 1963 y 6 de enero de 1964 y en el de esta provincia, sobre esta última rectificación, correspondiente al día de hoy 13 de enero.

Como ello supone la existencia de incertidumbre en la aplicación de los preceptos contenidos en las referidas disposiciones que conviene aclarar, esta Jefatura que tiene a su cargo el asesoramiento y orientación económico-financiera de los Municipios inferiores a 20.000 habitantes (con la previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil), convoca a todos los señores Alcaldes-Presidentes y a los Secretarios de los Ayunta-

mientos de esta provincia con censo inferior a 20.000 habitantes, para que se personen a las diez treinta de la mañana del día 22 de los corrientes, en el Salón de Conferencias de la Excmo. Diputación (planta baja), al objeto de orientarles y resolver cuantas dudas puedan tener sobre la aplicación de la citada Ley e Instrucciones complementarias.

Palencia 13 de enero de 1964.—El Jefe de la Sección, Santiago Mateos.

3776

## Diputación Provincial de Palencia

### Anuncio de devolución de fianza

Por don Mariano Pajares, vecino de Palencia y contratista de las obras de construcción de un colector en la Ciudad Benéfica Provincial,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio,

no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 7 de enero de 1964.—El Secretario General interino, Jacinto Giraldo.

3768

## DELEGACION DE HACIENDA

### Sección del Patrimonio del Estado

#### Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito; sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el quince por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo sexto del Reglamento de 15 de abril de 1902, y prueben documentalmente: a).—El fallecimiento del causante; b).—El Municipio en que se hallaba domiciliado; c).—La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto, en todo o en parte; d).—La inexistencia de herederos legítimos, y e).—Los bienes quedados al fallecimiento del causante; precisando, si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les

recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Palencia 9 de enero de 1964.—El Jefe de la Sección (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

3759

## Administración de Contribución Territorial de la provincia de Palencia

### Padrones de Edificios y Solares

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han presentado en la Administración de Contribución Territorial los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Riqueza Urbana, correspondientes al actual ejercicio de 1964, la obligación ineludible de llevarlo a efecto en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente requerimiento, ya que transcurrido ese período se procederá a sancionar a los señores Alcaldes y Secretarios que no hayan dado cumplimiento al servicio, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que hayan incurrido con su retraso injustificado.

Palencia 10 de enero de 1964.—El Administrador de Contribución Territorial, Antonio Crespo Fernández.

3770

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### ANUNCIO OFICIAL

### NORMAS PARA EL ABONADO DE COBERTERA

#### Solicitud y concesión de abonos a préstamos

Al igual que en sementera, para la cobertura de cereales de otoño, solamente se solicitará y concederán abonos bajo la modalidad denominada a préstamo.

Los agricultores que cultiven uno o varios de los cereales de otoño (trigo, cebada y avena), solicitarán los abonos de cobertura a préstamo en una sola instancia, en igual forma como se hizo en los abonos de sementera. A la solicitud ha de unirse la ficha C-1 de la cosecha 1963.

#### Precio base de los abonos para fijar y definir el préstamo

Dada la libertad existente en el comercio de abonos en general, y con objeto de que el S. N. T. no produzca interferencias de ninguna clase en el mismo, el importe de los préstamos que se concedan a los agricultores no dependerá del precio que pueda regir en almacén para los distintos abonos y en cada momento, sino que el S. N. T. establece, para cada uno de ellos, un precio base en pesetas por quintal métrico, de acuerdo con los precios en fábrica o puerto que rigen en el momento actual y que han sido comunicados al S. N. T. por los diferentes fabricantes e importadores.

Las diferencias que puedan existir, habrán de liquidarse entre agricultores y almacenistas con independencia absoluta del S. N. T.

En este sentido, el importe del préstamo que el S. N. T. cargará a los agricultores, será el resultante de multiplicar la cantidad de abonos retirados, por el precio base establecido para cada uno de ellos.

#### Abonos objeto de concesión y precios base de préstamo

Serán objeto de concesión a préstamo por el S. N. T. para la fase de abonado de cobertura de los cereales de otoño, los abonos que a continuación se relacionan, figurando también los precios de los mismos sobre vagón fábrica o puerto de importación que rigen en el momento actual, y que se utilizarán como precios base de los préstamos que se concedan:

Nitrato Amónico Cálcico nacional del 20,50 %, 350 pesetas Qm. en saco de yute y 337,50 pesetas Qm. en bolsa de papel.

Nitrato Amónico Cálcico nacional del 26 %, 425 pesetas Qm. en saco de yute y 412,50 pesetas Qm. en bolsa de papel.

Nitrato de Chile de importación del 16 %, 365 pesetas Qm.

Nitrato de Cal de importación del 15,50 %, 345 pesetas Qm.

Nitrosulfato o Sulfonitrato Amónico de importación del 26 %, 450 pesetas Qm.

Urea nacional del 46 %, 660 pesetas Qm.

Sulfato Amónico nacional del 20,50 %, 325 pesetas Qm.

#### Dosis de abono por hectárea

La cantidad de abono objeto de concesión a préstamo por el S. N. T. a los agricultores, será como máximo y por la superficie de siembra de trigo y cereales pienso de 175 Kgs. por Ha. de secano y 250 Kgs. por Ha. de regadío.

Se empleará una dosis única y la misma para trigo de secano y la totalidad de la siembra de cebada y avena, y solamente se utilizará la dosis de regadío para la siembra de trigo en regadío.

La superficie máxima de siembra a tener en cuenta para la determinación de las cantidades de abonos a conceder a cada agri-

cultor, será la expresada por éste en su solicitud, siempre que no difiera más de un 10 % de la declarada en el C-1 cosecha 1963.

#### Plazos de petición de abonos, retirada y presentación de facturas

Los agricultores podrán formular las solicitudes de préstamos de abonos para la cobertura 1963-64 desde esta fecha hasta el día 15 de abril de 1964.

El día 30 de abril finalizará el plazo para la retirada de abonos.

El día 15 de mayo finaliza el plazo para la presentación de relaciones-facturas por los Almacenistas.

Ruego a las Hermandades Sindicales, a las que con esta misma fecha se envían instrucciones complementarias, las divulguen y den la publicidad y difusión precisa para general conocimiento de los agricultores.

Palencia 8 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Foncillas López.

3753

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Palencia

#### Convenio Colectivo

#### EXPEDIENTE 16-63

VISTO el Convenio Colectivo Sindical suscrito por los representantes de las secciones Social y Económica del Sector Comercio Textil, de toda la provincia de Palencia y su capital, de la Reglamentación de Comercio de tejidos en general y mercerías aprobado el mismo en la Delegación Sindical provincial de Palencia.

RESULTANDO: Que el 4 de enero del corriente año, tuvo entrada en esta Delegación provincial de Trabajo el texto del referido Convenio y empresas, suscrito el 27 de diciembre de 1963, por las representaciones sindicales económicas y sociales de las aludidas empresas del sector Comercio Textil, reunidas bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Juan José Ortega Lamadrid, y demás asistentes que se reseñan en dicho Convenio.

RESULTANDO: Que al propio tiempo tuvo entrada en este Organismo el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, considerando reunir el citado Convenio las condiciones legales exigibles y responder a las pretensiones de mejoras para ambas partes, así como en las relaciones mutuas a desarrollar dentro de la empresa, por lo que se pronuncia en sentido favorable.

RESULTANDO: Que del contenido del Convenio se deduce que la aplicación del mismo no supondrá repercusión alguna en los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por

las partes en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, a tenor del art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los concordantes de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio acordado con fecha 27 de diciembre de 1963, entre las representaciones sociales y económicas de las empresas de comercio de tejidos y mercerías, radicantes en la provincia de Palencia, se adaptan a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento de 22-7-58, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición.

**VISTAS** las disposiciones legales señaladas, art. 19, núm. 2, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenio Colectivo, dado por Orden de 19-11-62 y demás de general aplicación.

Este Delegación Provincial de Trabajo,

**ACUERDA:** Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato Textil, suscrito por la Sección Económica y Social de las empresas de comercio de tejidos en general y mercería, mencionada en el encabezamiento de la presente Resolución, correspondientes a esta provincia.

Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial Sindical de Palencia, a tenor de lo establecido en la redacción del artículo 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

*Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las empresas del Sector Comercio Textil de la provincia de Palencia y sus trabajadores*

En Palencia a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo las diecinueve treinta horas se reúnen la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Sector Comercio Textil, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, estando presente como representantes económicos don Daniel Fernández, don Eduardo Vallejo, don Fernando Velayos, don Rufilo Gómez, don Nicanor Ordax, don Germán Albarrán y como representantes de la Sección Social don José María Pampliega, don Eleuterio Arconada, don Gerardo Muñoz, don Eugenio Arce, don Elidío Martín, don Jesús Garrido, asesados por don Domingo Ruiz y el Letrado don Luis García, actuando como Secretario don Luis Calderón. Y habiendo llegado a total y

unánime asenso en todos los puntos sometidos a discusión, por la buena armonía que ambas partes han manifestado y a las inteligentes interyecciones de la Presidencia, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical en los términos siguientes:

*Texto del Convenio Colectivo Sindical*

**Artículo 1.º** Ambito Territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación a toda la provincia de Palencia.

**Art. 2.º** Ambito personal.—Las normas del presente Convenio afectarán a todas las empresas dedicadas al comercio de tejidos en general y mercerías y al personal que en ellas presten sus servicios comprendidos en

la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

**Art. 3.º** Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1964, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá una duración de dos años, a contar desde la expresada fecha, prorrogándose por tácita reconducción, si no se denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

**Art. 4.º** Retribuciones.—Se establece única categoría para todos los establecimientos del ramo.

	SUELDOS	CUATRIENIOS	CUANTIA
<b>GRUPO I</b>			
Jefe de personal...	3.410	4	180
" de ventas...	3.410	4	180
" de compras...	3.410	4	180
Encargado general	3.410	4	180
Jefe de almacén	3.200	4	130
" de sucursal...	3.200	4	130
" de grupo...	2.800	4	110
" de sección	2.800	5	90
Encargado establecimiento...	3.200	5	90
Viajante	2.900	5	90
Corredor de plaza..	2.800	5	90
Dependiente mayor...	3.000	5	90
Dependiente de 25 años	2.800	6	90
Dependiente de 22 a 25 años	2.300		
Ayudante...	1.800		
<b>GRUPO II</b>			
Aprendiz 1.º año	750		
" 2.º "	800		
" 3.º "	1.000		
" 4.º "	1.000		
<b>GRUPO III</b>			
Jefe Administrativo...	4.000	4	180
" de Sección	3.200	4	180
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idiomas	3.000	5	115
Oficial administrativo	2.500	5	85
Auxiliar administrativo...	2.000	5	75
Aspirante administrativo de 14 a 16 años...	750		
" " de 16 a 18 "	900		
Auxiliar de Caja de 16 años	750		
" " de 16-18 años	900		
" " de 18-25 "	1.800		
" " de 25 años	2.100		
" " de más de 26 años	2.200	6	50
<b>GRUPO IV</b>			
Dibujante	3.500	5	180
Escaparataista	3.000	5	125
Rotulista	3.000	5	115
Cortador	3.000	5	115
Ayudante de cortador	2.400	5	85
Profesional de oficio 1.º	2.400	5	70
" " 2.º	2.000	5	65
Ayudante	1.800	5	50
Capataz...	2.000	5	60
Mozo especializado...	2.000	5	50
Mozo..	1.800	5	50
Telefonista hasta 18 años	1.500		
" desde 18 "	2.000	5	50

	SUELDOS	CUATRIENIOS	CUANTIA
Envasadora hasta 18 años .....	1.500		
" desde 18 " .....	1.800	5	50
Repasadora de medias hasta 18 años.. ..	1.500		
" " desde 18 " .....	1.800	5	50
Cosedora de sacos .....	1.800	5	50
<b>GRUPO V</b>			
Conserje.. .....	1.800	5	75
Cobrador .....	1.900	5	75
Vigilante, sereno, ordenanza o portero .....	1.800	5	60
Personal de limpieza .....	8,50 hora		
Para el sector mercerías las condiciones estipuladas en cuanto a retribuciones se adhiere y las acepta todas las señaladas, con la sola excepción de las retribuciones correspondientes a las siguientes categorías, que quedan establecidas de la siguiente forma:			
Encargado establecimiento... ..	2.800		
Dependiente mayor .....	2.800		
" de 25 años.. ..	2.500		
" de 22 a 25 años .....	2.000		

Se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente que los almacenes de Mercería y Paqueterías serán asimilados a todos los efectos, al comercio de tejidos.

Las Mercerías al detall, sin embargo, serán para las que rigen los sueldos señalados últimamente.

Los establecimientos que vendan al mayor y al detall, el personal correspondiente se asimilará a efectos retributivos conforme a su dedicación efectiva.

Y por último en caso de duda en cuanto a la clasificación de establecimientos mixtos de mercerías y tejidos en la provincia, será la Comisión Mixta del Convenio que se crea la que fallará en definitiva sobre la misma.

Art. 5.º Gratificaciones.—Se cifran cada una de las de 18 de Julio y Navidad, en una mensualidad de retribución del presente Convenio.

Art. 6.º Aumento por años de servicio.—De acuerdo con lo preinserto en la tabla de salarios.

Art. 7.º Cómputo de antigüedad.—Se hará a partir de la categoría de Dependiente de 25 años, conservando dicha antigüedad aun cuando el trabajador cambie de empresa.

Art. 8.º Vacaciones.—Hasta 10 años de servicio, 15 días naturales. El personal que lleve más de 10 años, 20 días de vacaciones anuales.

El personal que lleve más de 20 años en la misma empresa tendrá derecho a 25 días naturales de vacaciones retribuidas.

Art. 9.º Licencias.—En los casos previstos en el art. 59 de la Reglamentación Nacional de Comercio vigente, apartados b) y c) se entenderá que tales licencias serán de tres días cuando los casos previstos se den en la plaza y cinco días cuando se den fuera.

Art. 10. Servicio Militar.—Los trabajadores mientras dure la prestación de tal servicio, ya se trate con carácter voluntario o forzoso, percibirán los beneficios del Plus

Familiar en la misma cuantía que si estuvieran en activo.

Art. 11. Las mejoras derivadas del presente Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Plus Familiar pero sí para Accidentes de Trabajo.

Art. 12. Se respetarán todas las condiciones más ventajosas que tuvieran concertadas las empresas con sus productores antes del presente Convenio.

Estas mejoras que se implantan serán consideradas absorbibles hasta donde alcancen con las mejoras o incrementos salariales que puedan establecerse por disposición legal.

Art. 13. Cuantas diferencias o dudas surgieren en orden a la interpretación, cumplimiento o resolución de este Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia integrada por tres vocales designados por la Comisión Deliberadora de la Junta Social y otros tres por la Económica, bajo la Presidencia de la misma persona que la ha asumido en el Convenio.

Las funciones y competencia de la expresada Comisión no enervan y afectan a la jurisdicción y competencia que corresponden a la Magistratura, Delegación e Inspección de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 14. Las mejoras de tipo económico derivadas del presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico y unitario, y no implicará repercusión en los precios como consecuencia de su aplicación.

Art. 15. Los productores a quienes afecta el presente Convenio, por mediación de sus representantes sociales en la Comisión Deliberadora, quieren hacer patente que su vinculación con las empresas se estrechará cada día más, viendo en ello una prolongación de su propia casa familiar y en consecuencia se proponen colaborar con todo su entusiasmo y posibilidades físicas, ya que con ello contribuirán a la superación y esplendor de la

empresa y por ende en beneficio de sus intereses personales.

Este es el Convenio que suscriben todos los componentes, a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. 3762

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de SAN ROMAN DE LA CUBA, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término y su distribución superficial en el mismo, formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Ha.
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	472
Id.	2. <sup>a</sup>	367
Id.	3. <sup>a</sup>	221
Id.	4. <sup>a</sup>	165
Id.	5. <sup>a</sup>	123
Id.	6. <sup>a</sup>	81
Id.	7. <sup>a</sup>	46
Era .....	U. <sup>a</sup>	612
Viña.....	U. <sup>a</sup>	606
Prado secano.....	1. <sup>a</sup>	529
Id.	2. <sup>a</sup>	324
Erial a pastos.....	U. <sup>a</sup>	15

Palencia 9 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

3758

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1963, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de

los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se indican:

### Hornillos de Cerrato

Rústica

Años 1952 al 1955

La subasta se celebrará el día 3 de febrero de 1964, a las once.

Juana Arnuncio Benito: Una finca rústica a Serrano, de este término municipal de Hornillos de Cerrato, pol. 34 y par. 141, de 37'30 as., linda N. Silvano Santiago, S. Petra Merino, E. camino y O. Isidro Marcos, valorada en 1.551'73 pesetas.

Julián García Rodríguez: Una tierra a Fuentecaballero, pol. 5 y par. 9, de 34'36 as., linda N. Senén Carazo, E., S. y Oeste arroyo, en 710'13.

Bárbara Guijas Delgado: Una tierra a Molinillo, pol. 36 y par. 142-146, de 1 hectárea 08'86 as., linda N. Macario Sendino, E. camino, S. Manuela Andrés y O. José de Bustos, en 1.199'07.

Eustaquio Lechón Pedrejón: Una tierra a Lobón, pol. 6 y par. 21-22, de 40'52 as., linda N. término de Torquemada, E. Francisco Rodríguez, S. camino y O. Leandro Balbás, en 837'87.

María Maté Benito: Una tierra a la Vega, pol. 33 y par. 269, de 23'35 as., linda N. Estado, E. Roberto Rodríguez, S. Francisco Platero y O. Serviliano Santiago, en 821'87.

Julián Mazariegos Ruifernández: Una tierra a Páramo Tablada, pol. 30 y parcela 102, de 54'85 as., linda N. y S. Municipio, E. Victoriano Concejo y O. Cayo Muñoz, en 204'80.

Gabriela Pachón Gutiérrez: Una tierra a Páramo Tablada, pol. 30 y par. 71, de 45'70 as., linda N. y O. Municipio, Este Isidoro Santamaría y S. Catalina Castillejo, en 170'67.

Francisco Platero Cabañas: Una tierra a La Vega, pol. 33 y par. 270, de 28'02 as., linda N. Roberto Rodríguez, E. Félix de Bustos, S. término de Torquemada y O. Serviliano Santiago, en 986'27.

Evencio Tejedor: Una tierra a Carrejuncales, pol. 32 y par. 20, de 46'45 áreas, linda N. Leandro de Bustos, E. Mateo Rodríguez, S. Manuel González y Oeste, Leandra de Bustos, en 1.635'07.

Simeón Valderrama: Una tierra a Corona, pol. 10 y par. 1, de 26'24 as., linda N. camino, E. término de Valdecañas, S. Mariano Gil y O. Julio Valdeolmillos, en 542'26.

Senén Carazo Royuela: Una tierra a Puente Caballero, pol. 10 y par. 87, de 26'23 as., linda N. arroyo, E. Emiliano Rodríguez, S. camino y O. Venancio Carazo, en 556'27.

### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Ajente Ejecutivo, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en Arcas municipales.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se consideran debidamente notificados a todos efectos legales, los deudores comprendidos en el presente edicto, el cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y otro ejemplar quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía del pueblo respectivo.

Baltanás 30 de diciembre de 1963.—El Recaudador, P. Diezhandino.

3757

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

### Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACIÓN DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de PALENCIA que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de

noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> quincena de diciembre pasado ha sido el de 1'10 y 1'15 ptas. kg., respectivamente.

Vitoria 8 de enero de 1963.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

3756

## Audiencia Territorial de Valladolid

Don José-Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 36 de 1963, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Frechilla, entre partes, de una y como demandante-apelante por don Victoriano Vázquez de Prada Rodríguez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Valladolid, que ha estado representado por el Procurador don José-María Stampa Ferrer y defendido por el Letrado don Antonio García Quintana Hernández, y de otra, como demandado-apelado por don Manuel Hernández Corredera, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y "Banco Central, S. A.", que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Daniel Zuloaga R. de Cela, sobre tercera de mejor derecho.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que revocando la sentencia de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres dictada por el Juez de primera instancia de Frechilla en el presente juicio y estimando la demanda de tercera promovida por don Victoriano Vázquez de Prada, contra don Manuel Hernández Corredera y el Banco Central, S. A.; debemos declarar y declaramos el mejor derecho del primero con preferencia al ejecutante Banco Central, S. A., a cuyo fin se le hará pago de la cantidad de doscientas treinta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas que en su crédito reconocido hasta donde cubran las cantidades embargadas a don Manuel Hernández Corredera, depositadas en el Banco de Bilbao de Palencia y Banco de Vizcaya de Valladolid, en la cuantía que se especifica en el hecho tercero de la de-

manda, sin expresa imposición de costas en ambas instancias.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que coste expido la presente que firmo en Valladolid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— José-Vicente Tejado Cañada.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

#### Presupuesto Municipal Ordinario del Ejercicio de 1963

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre del año último, la oportuna propuesta de Transferencia de unas a otras partidas dentro del referido presupuesto, para atender al pago de obligaciones que se encuentran insuficientemente dotadas, o sin consignación, a partir de esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, para oír reclamaciones.

Palencia 4 de enero de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3777

### AYUELA

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Jesús Fernández González, hijo de padre desconocido y de Luciana.

Ayuela 10 de enero de 1964.—El Alcalde, Francisco Villegas.

3774

### BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1945 al 59 y 1953 a 1956, sometido a la aprobación del Ayuntamiento, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Becerril de Campos 8 de enero de 1964.—El Alcalde, Mariano García.

3760

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Mariano Antolín García, hijo de Mariano e Irene.

Buenavista de Valdavia 10 de enero de 1964.—El Alcalde, Angel García.

3763

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, tex-

to refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Fuentes de Valdepero.

3772

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal, por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Villorquite de Herrera

3764

Villamerleí

3765

San Martín del Monte.

3780